

GACETA OFICIAL

ASAMBLEA LEGISLATIVA

Documento Microfilmado

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXV

Panamá República de Panamá Jueves 9 de Junio de 1938

NUMERO 7801

CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCION PRIMERA

Resolución 143, de 30 de Mayo de 1938, concediendo a Reginald H. Sterns, permiso para importar armas.
Resolución 168, de Junio 1º de 1938, aceptando la renuncia del cargo de Estenógrafo de la Presidencia de la República, presentada por la señorita Zobeida Miranda.
Resolución 169, de Junio 1º de 1938, por la cual el Poder Ejecutivo no estima necesaria la revisión de un juicio de policía.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

SECCION PRIMERA

Resolución 140 de Mayo 30 de 1938, por la cual se niega la revo-

catoria de la Resolución número 84 del 29 de Marzo de 1938, pedida por Karnail Singh, representante de la sociedad Chanan Singh & Sons.

Movimiento en la Oficina del Registro del Estado Civil de las Personas

Avisos y Edictos.

Servicio de Ferry.

Servicio de lanchas para Taboga.

Servicio de Correos.—Cierre de Correos para el Exterior.

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

Permiso para importar armas

RESOLUCION NUMERO 143

República de Panamá.— Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Gobierno y Justicia.— Sección Primera.— Resolución número 143.— Panamá, 30 de Mayo de 1938.

RESUELTO:

De acuerdo con el artículo 5º del Decreto número 171, de 15 de septiembre de 1926, se concede al señor Reginald H. Sterns, Gerente de la Colón Import and Export, de la ciudad de Colón, permiso para que introduzca al país, de los Estados Unidos de América, por conducto de los señores I. L. Toledano, de Nueva York, las siguientes armas:

Sesenta (60) escopetas de cacería marca "Stevens", calibres 12, 16, 20 y 28.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Subsecretario de Gobierno, encargado del Despacho,
DANIEL PINILLA.

Acéptase una renuncia

RESOLUCION NUMERO 168

República de Panamá. — Poder Ejecutivo Nacional.— Secretaría de Gobierno y Justicia.— Sección Primera.— Resolución número 168.— Panamá, 1º de Junio de 1938.

RESUELTO:

Se acepta la renuncia que del cargo de Estenógrafo de la Presidencia de la República ha presentado la señorita Zobeida Miranda y se le dan las gracias por los buenos servicios prestados en el puesto que hoy dimite.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

No se revisa juicio de Policía

RESOLUCION NUMERO 169

República de Panamá. — Poder Ejecutivo Nacional.— Secretaría de Gobierno y Justicia.— Sección Primera.— Resolución número 169.— Panamá, 1º de Junio de 1938.

RESUELTO:

El Poder Ejecutivo no estima necesario la revisión del juicio de policía promovido ante el Alcalde Municipal de David por Teodoro Martínez contra Salvador Navarro, por calumnia, resuelto en segunda instancia por el Gobernador de Chiriquí en el mes de octubre del año próximo pasado. Por lo tanto, de acuerdo con la facultad que le concede el artículo 1739 del Código Administrativo, no avoca el conocimiento de este asunto.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Niégame revocatoria de una Resolución

RESOLUCION NUMERO 140

República de Panamá. — Poder Ejecutivo Nacional.— Secretaría de Hacienda y Tesoro.— Sección Primera.— Resolución número 140.— Panamá, Mayo 30 de 1938.

Karnail Singh, como representante legal de la sociedad comercial Chanan Sing & Sons (sic est), del comercio de esta plaza, pide la revocatoria de la Resolución N°

85, del día 29 de Marzo último, que confirma la dictada por el señor Jefe de la Sección de Ingresos fechada el día 23 de Octubre de 1937, así como también la revocatoria de esta última y en sustentación del recurso alega lo siguiente:

"El caso debatido debe necesariamente encuadrarse y discutirse en el campo del Derecho Comercial, por lo que hace a la naturaleza de la operación que ha motivado la Resolución punitiva apelada, y que el Ejecutivo Nacional ha mantenido sin tener en cuenta el imperativo legal de la libre contratación. Además, por lo que hace al alcance de la Resolución apelada y confirmada, debe tenerse en cuenta que se ha olvidado algo esencial, dentro del campo del Derecho Civil, para cohonestar la sanción fiscal aplicada. Efectivamente, la disposición legal invocada como fundamento de lo resuelto por el Jefe de la Sección de Ingresos, tiene referencia a operaciones netamente civiles y no alcanza, ni alcanzar puede, una operación comercial que debe regirse por una legislación especial por tener su propio estatuto jurídico. Ha sido olvidada una cuestión esencial, repito, y es la de que nuestra legislación civil vigente y continúa al acto que se pretende sancionar, establece la *libertad de testar*, sin que en nuestro caso pueda alegarse que siquiera pudiésemos los herederos presuntivos demandar alimentos (que no son gravables, dicho sea de paso), por haber llegado a la mayoría de edad".

En concepto de esta Superioridad, el hecho de que el traspaso celebrado por Chanan Sing en favor de la sociedad mercantil Chanan Sing & Sons Limitada, del establecimiento comercial denominado *Esteroa Palace* (Palacio Oriental o Palacio del Este) deba hacerse con observancia de disposiciones del Código de Comercio, no quiere decir necesariamente, como lo indican el reclamante, que el caso sometido al estudio de este Despacho deba encuadrarse y discutirse en el campo del Derecho Comercial, por lo que hace a tal operación, ya que la validez de ésta no es materia de discusión; obsérvese asimismo la falta de consistencia con respecto a la aplicación de que lo dispuesto por el artículo 6º de la Ley 80 de 1934 se refiere a operaciones civiles y no a operaciones comerciales, ya que esa disposición no establece distinción alguna entre operaciones civiles y operaciones comerciales, y es principio de derecho que donde la Ley no distingue, nadie puede distinguir; se arguye que el Poder Ejecutivo ha mantenido la Resolución de primera instancia sin tener en cuenta el imperativo legal de la libre contratación, lo que no es exacto, pues el Ejecutivo nada ha dicho ni hecho contra la libertad de contratar ejercitada por la sociedad recurrente y lo que ha hecho es velar por la efectividad de una carga establecida por una Ley fiscal de la República; en cuanto al argumento de que los hijos de Chanan Sing no son herederos forzosos de éste, por no existir hoy, ante la libertad de testar, la institución de las legítimas, no debe perderse de vista que el hecho de que un hijo, según la actual legislación, no sea legítimo, no quiere decir que, en vida de su padre, no sea un heredero presuntivo de éste, porque, si es mayor y no existe en su favor ni en el de ningún extraño, institución de heredero por testamento, ni las limitaciones que se establecen en beneficio de los alimentarios a que se contrae el artículo 778 del Código Civil, ello no obsta para que suceda al causante como heredero abintestato.

Tampoco se conforma este Despacho con el concepto de la Resolución apelada tenga carácter punitivo, co-

mo no es punitivo el precepto legal en que se funda y tal concepto demuestra que la parte agraviada no ha leído con el detenimiento necesario lo que sobre el particular se dijo en el pasaje de esa misma Resolución, así:

"Ahora bien, la apreciación de los hechos y la aplicación del derecho por parte del funcionario de primera instancia, no indica, como lo insinúa la sociedad reclamante, que el juzgador haya estimado el traspaso de que se trata como un acto ilícito, ni viciado de nulidad, ni menos que el cobro del impuesto sobre donaciones, llegado el caso, envuelva sanción o pena alguna, pues lo hecho por el expresado funcionario ha sido investigar si la sociedad recurrente ha ejecutado o no el hecho que la constituye deudora del impuesto sobre donaciones al tenor del artículo 6º de la Ley 80 de 1934 y por establecido ese hecho, la ha declarado comprendida en esa disposición, sin estimar que la transmisión del establecimiento mercantil denominado *Palacio del Este* en favor de la sociedad apelante peca de ilicitud y sin restarle a ese acto dispositivo su valor jurídico".

Las demás razones que externa la parte querellante tienen por objeto expresar cómo se formó la sociedad Chanan Sing & Sons Limitada y lo relativo a los aportes; repetir lo dicho anteriormente sobre la circunstancia de ser una operación comercial y no civil la llevada a efecto y llamar la atención hacia el hecho de que Chanan Sing no ha verificado traspaso alguno de sus aportes, sino que continúa siendo dueño de éstos y que sigue participando en la sociedad en proporción a dichos aportes; pero esta Superioridad estima que aparte de que tales manifestaciones han sido ya consideradas y refutadas, con respecto a la última, hace presente de manera especial que esa manifestación tampoco se ha escapado a la observación de este Despacho, pues en la Resolución proferida en esta segunda instancia se dijo lo siguiente:

"Esta Superioridad considera conveniente advertir que los fines de la disposición aplicada por el funcionario inferior no siempre son prevenir que se evada el pago de los impuestos de que se trata, sino el de donaciones, en unos casos, y el de ambos impuestos, en otros, porque así como cuando un individuo traspasa parcial o totalmente sus bienes, a cualquier título, en favor de una sociedad formada por él y uno o más de sus herederos, puede evadirse el pago del impuesto de donaciones, así también cuando ese traspaso, en los mismos términos, se hace en favor de sociedad integrada por esos mismos herederos presuntivos y de la cual no forma parte el traspasante, puede burlarse el pago de ambos impuestos".

Se ve, pues, que la sociedad querellante no ha aportado ningún nuevo elemento de discusión que demuestre que la Resolución pronunciada en esta instancia carezca de fundamento legal, sea porque no se hayan apreciado debidamente los hechos o porque se haya aplicado erróneamente el derecho.

Por consiguiente, estese a lo resuelto.

Regístrese, comuníquese, publíquese y devuélvase.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el mes de Abril de 1938

PROVINCIA DEL DARIÉN

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTO				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres				Mayores		Menores			
	Legítimos		Naturales		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
LA PALMA.....	1	2	2	3			2			2		
Chepigana.....				1								
Garachiné.....								1				
Jaqué.....												
La Marea.....												
Seteganti.....												
Río Congo.....												
Santa Dorotea.....												
Taimati.....												
Tucuti.....												
EL REAL.....	1	2	3	1			1			1		
Pinogana.....												
Boca de Cupe.....					1							
Yaviza.....								1	1			
Cana.....												
Cituro.....												
Camoganti.....	1	2										
Totales.....	3	6	5	5	1		3	2	2	3		

PROVINCIA DE HERRERA

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTO				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres				Mayores		Menores			
	Legítimos		Naturales		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
CHITRÉ.....	9	20	10	3	3	1	10	4	7	7		
Monagrillo.....												
La Arena.....												
Los Pozos.....	3	3	1	3		2	5	3	4	4		
Calabacito.....												
Cerros de Paja.....												
Pitaloza.....												
OCC.....	10	15	4	7		11		2	2			
Los Carates.....												
Cerro Largo.....												
Llano Grande.....												
Rincón Santo.....												
SANTA MARÍA.....			2									
Chupampa.....	1	3	2				1	1		1		
LAS MINAS.....	7	12	10	2			2					
Chumical.....			9							2		
El Toro.....												
Cerro Gordo.....												
Quebrada Rosario.....												
PARITA.....	3	4	5	5			6		3	5		
Cabuya.....												
Los Castillos.....												
Potuga.....												
Portobellillo.....												
PESE.....	8	6	4	10		2	5	2	4	4		
Norte.....												
Sur.....												
Oriente.....												
Occidente.....												
Totales.....	41	63	30	51	5	15	30	13	22	21		

Panamá, 30 de Abril de 1938.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas

ALFONSO FARRERA

TELEGRAMAS REZAGADOS

Panamá, 7 de Junio de 1938.

De Santiago, para C. D. Store.

De Santiago, para Luisa G. de Polanco.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

Aviso al público que he comprado al señor José Augusto Cabassa su establecimiento comercial llamado "Farmacia Balboa", situada en la casa número 74, de la Calle B, Barrio del Corriño de esta ciudad.

Panamá, Mayo 20 de 1938.

Roberto Jaramillo J.

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario seguido por el Banco Nacional contra la sucesión de Micaela Montalván de Fuentes se ha señalado el día once de julio próximo para que dentro las horas iguales tenga lugar en este Tribunal el remate del siguiente bien de propiedad de la sucesión demandada:

"Finca número seiscientos sesenta y tres (633), inscrita al folio ochenta y dos (82) del Tomo catorce (14) de la Propiedad, Provincia de Panamá, la cual consiste en un lote de terreno y la bodega allí construida, de madera y techo de hierro acanalado, situados en el Barrio de Catidón de esta ciudad, y comprendidos dentro de los siguientes linderos: Norte, la calle Veinticinco Este; Sur, terreno de los herederos de Tomás Herrera; Este, terreno de los mismos herederos de Herrera; y Oeste, la Calle Quince de Febrero. Medidas: El terreno mide veintitrés metros por el Norte y Sur, por siete metros por el Este y Oeste, ocupando una superficie de ciento sesenta y un metros cuadrados (161 m. c.). La casa mide seis metros y cinco centímetros de frente por trece metros setenta y cinco centímetros de fondo, o sean noventa y tres metros cuadrados y cincuenta centímetros cuadrados".

Valor catastral: Cinco mil balboas (B. 5,000.00).

Para habilitarse como postor se requiere constatar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento del valor del bien en remate. No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor del bien mencionado.

Hasta las cuatro de la tarde se admitirán las propuestas que se hagan y desde esa hora hasta las cinco se oirán las pujas y repujas que se hicieren.

Panamá, 1º de Junio de 1938.

El Secretario,

Octavio Villalaz.

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público en general,

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo seguido por Cristobalina Moreno contra la Compañía de Préstamos y Construcciones se ha señalado el día veintiocho (28) de junio en curso para que entre las horas legales se lleve a cabo,

en este Tribunal, el remate del bien perseguido en esa acción, el cual consiste:

En el saldo del crédito hipotecario que la Compañía de Préstamos y Construcciones tiene contra la señora Margarita Sotillo de Aguilera, crédito que se halla garantizado con primera hipoteca sobre la finca número 2289, inscrita en el folio 282 del Tomo 43 de la Propiedad, Sección de Panamá, la cual consiste en un lote de terreno situado al lado Oeste de la Carrera del Darién, hoy Calle Quince Oeste del Barrio de Santa Ana de esta ciudad. El resto libre de esta finca, después de hecha la segregación de una parte vendida a José Rogelio Domínguez, queda reducido a cuatro metros treinta centímetros por el Este y Oeste, por treinta y seis, por el Norte y Sur, menos el pedacito de terreno perteneciente a Francisco de la Cruz que no tiene salida por ninguna parte. Este pedacito mide de largo cuatro metros veintinueve centímetros y su ancho es de cuatro hacia el lado Norte.

En esta finca no existen edificaciones o mejoras de ningún tipo. El saldo del crédito hipotecario a favor de la Compañía de Préstamos y Construcciones por la suma de cuatro mil quinientos pesos (\$4,500.00).

Sirve de base para el remate del crédito perseguido la suma de cuatrocientos balboas (B. 400.00) y no será oferta admisible aquella que no cubra las dos terceras partes de dicha suma, previa consignación del cinco por ciento (5%) sobre el valor de la misma.

Se oirán ofertas hasta las cuatro de la tarde y de esta hora en adelante se oirán las pujas y repujas que pudieren presentarse hasta que sea cerrada la subasta con la adjudicación del bien en venta al mejor postor.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de junio de mil novecientos treinta y ocho.

J. A. Pretelt.

Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá.

AVISO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Herrera, por medio del presente, al público

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario seguido por el Banco Nacional, representado por el Ldo. José Manuel Quirós y Cía. contra la señora Juana Guemercinda Robles Victoria, por auto de veinticinco del presente mes, se ha señalado el día once de julio próximo, para que dentro de las horas hábiles, tenga lugar la venta en pública subasta de la finca número 225, inscrita al folio 372, Tomo 91, Sección de Herrera, del Registro de la Propiedad, de propiedad de la señora Guemercinda Pobles Victoria y otros, la cual consiste en el globo de terreno nombrado "Los Toritos", ubicado en el Distrito de Santa María, Provincia de Herrera, con una superficie de ciento noventa y nueve hectáreas y setenta y nueve metros cuadrados (199 Hect. 79m2), con un valor catastral de cuatro mil balboas (B. 4,000), y comprendida toda dentro de los siguientes linderos: Norte, ciénega de Los Macanos, estero Los Toritos, y tierras baldías; Sur, predio de Félix Matos, Nieves Solís, Cecilio Robles; Este, predio de Francisco Corro, Tereso, Bultron, viuda de Dámaso Flores, Hilario Valdés y Ricaurte Robles; y Oeste, el estero Los Toritos. La cantidad adeudada por las partes, la base del remate es la cantidad adeudada, que es de dos mil doscientos veinticinco balboas noventa centésimos (Bs. 2,225.90), y será postura admisible la que

cubra las dos terceras partes de esta suma y exceda de la mitad del valor catastral.

Para ser postor habilitado es preciso consignar en la Secretaría del Tribunal el 5% de la suma anterior. Se admitirán posturas desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde del día indicado y de esta hora en adelante se oirán las pujas y repujas verbales, si las hubiere.

Chitré, 27 de Mayo de 1938.

El Secretario,

R. A. Castellero C.

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público en general

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario seguido por el Banco Nacional contra Julia A. de Zachrisson, se ha señalado el día seis (6) de Julio próximo para que entre las horas legales se lleve a cabo el remate, en este Tribunal, de las fincas perseguidas en esta acción, y que son las siguientes:

a) Fincas número ciento ochenta y tres (183), inscrita al folio cuatrocientos cuarenta y seis (446) del Tomo treinta y seis (36) del Registro de la Propiedad, Provincia de Coclé, la cual consiste en un globo de terreno denominado "La Colina", sembrado con pasto del Pará, ubicado sobre ambas márgenes del Río Cocobó, en jurisdicción de los Distritos de Aguadulce y Calobre, comprendido dentro de los siguientes linderos: Por el Norte, el camino del Camarón; por el Este y el Sur, hasta encontrar el Río Cocobó, en el paso del camino público que va de Aguadulce para las poblaciones de San Francisco y Santiago y continuando la cerca de ese lado de la orilla derecha del mismo río, en territorio del lugar llamado Guías, comprensión del Distrito de Calobre, y tomando así el Oeste hasta un árbol grande de higo o corotú, y frente a una loma pedregosa al Sur del camino público que va de Aguadulce a Santiago, antes citado, y luego siguiendo en dirección Norte hasta las faldas del Barranco Colorado; de este punto hasta encontrar la Quebrada de la Ciraca, en dirección Este, y orillando el camino de Camarón hasta el paso del Camarón en el Río Calobre. Medidas: Doscientas hectáreas (200 Hts.).

Esta finca tiene un valor catastral de tres mil balboas.

b) Fincas número 505, inscrita al folio cuatrocientos sesenta y seis (466) del Tomo noventa y cuatro (94) del Registro de la Propiedad, Provincia de Coclé, la cual consiste en un globo de terreno de los indultados denominado "La Colina", cultivado casi en su totalidad con yerba del Pará e Indiana, caña de azúcar, y cercado en toda su extensión, ubicado en la margen izquierda del Río Cocobó, a inmediaciones del caserío de Llano Santo jurisdicción del Distrito de Aguadulce, dentro de los siguientes linderos: Norte, desde el paso de Camarón, aguas abajo del Río Cocobó, hasta el paso del camino real en el mismo río; Sur, orillando el camino real hasta el paso del Río Cocobó; Este, el paso del Camarón siguiendo ese camino hasta el camino real frente al caserío Llano Santo; y Oeste, camino real de Aguadulce. Medidas: cincuenta y cuatro (54) hectáreas, quinientos diez y seis metros cuadrados (516 m²). Esta finca tiene un valor catastral de mil cuatrocientos balboas (B. 1.400.00).

c) Fincas número ciento noventa y cinco (195), inscrita al folio noventa y ocho (98) del Tomo setenta y siete (70)

del Registro de la Propiedad, Provincia de Veraguas, la cual consiste en un lote de terreno denominado "La Primavera", ubicado en jurisdicción del Distrito de Calobre, comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas: Norte, desde el límite con Francisco Segura, mil ochocientos metros (1.800 m.); Sur, desde el mismo límite con Francisco Segura, aguas abajo del Río Cocobó, hasta el paso del camino real en el mismo río, y de este punto orillando el camino real hasta su término al Oeste, y camino del Camarón, dos mil ciento diez y siete metros (2.117 m.); Este, línea limítrofe con Francisco Segura, cuatrocientos cuarenta metros (440 m.); y Oeste, en dirección a Barranco Colorado, doscientos metros (200 m.), ocupando una superficie de sesenta y cuatro hectáreas (64 Hts.), cinco mil cuatrocientos sesenta y cuatro metros cuadrados (5.464 m²).

Esta finca tiene un valor catastral de seiscientos balboas (B. 600.00).

Sirve de base para el remate el valor catastral de cada una de las fincas ya descritas, y será oferta admisible la que cubra las dos terceras partes del valor de cada una de las sumas.

Se oirán ofertas hasta las cuatro de la tarde y de esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieren presentarse, hasta que sea cerrada la subasta con la adjudicación de los bienes en venta al mejor postor.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de Junio de mil novecientos treinta y ocho.

J. A. Prottelt.

Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá.

AVISO DE REMATE

El suscrito Jefe de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro,

HACE SABER:

Que se ha señalado el viernes diez (10) de 2.30 a 5 de la tarde, para que tenga lugar el remate en subasta pública "al martillo", de los siguientes artículos:

ORO:

Una (1) barrita de oro de 18 kilates aproximadamente, con un peso de 7.26 onzas ..B. 200.00

JOYAS:

Un (1) lote de joyas y piedras preciosas, descritas así:

18 sortijas de oro a B. 2.50 cada una ..	B. 45.00
5 anillos lisos de oro a B. 3.00 cada uno ..	15.00
1 anillo solitario para hombre ..	40.00
1 anillo con cuatro brillantes y una perla en el centro ..	25.00
1 anillo con 2 brillantes ..	15.00
1 marquesa con 3 brillantitos ..	12.00
1 anillo con una chispa de brillante ..	7.00
5 collares de oro a B. 2.50 cada uno ..	12.50
1 pulserita de chapita ..	3.00
1 par de aretes ..	1.50
3 pares de mancuernas de plata ..	2.25
42 maizones, el lote ..	2.00
31 piedras de ópalo de varios tamaños ..	3.00

B. 183.25

LOTE N° 3. Una (1) radio de mesa, marca "Eccleson" en buen estado .. 10.00 |

LOTE N° 4. Una (1) sortija de oro con un brillante montado, para hombre .. Postura libre |

LOTE N° 5. Una Cajeta conteniendo lo siguiente:

Sobre N° 1. Una caja de reloj, de metal amarillo	1.00	Lote N° 15. 2 sombreros de paja para hombre	1.00
Sobre N° 3. Un collar con dije de metal amarillo cuyo dije tiene dos piedrecitas blancas y una pulserita con su correspondiente chapita	3.00	Lote N° 16. 3 galones de After Shaving Lotion	6.00
Sobre N° 7. Un reloj de metal amarillo dañado	2.50	Lote N° 17. 7 botellas grandes de agua para el tocador a B. 0.15 cada una	1.05
Sobre N° 10. Una cartera de cuero negro con un reloj de pulso para mujer, de metal amarillo marca "Germinal" en buenas condiciones	10.00	Lote N° 18. 6 docenas de agua para el tocador "Japonesa"	2.00
Sobre N° 17. Un reloj de pulso de metal blanco, dañado	1.00	Lote N° 19. 4 llantas usadas para carros, números T-3310765, T-2184709, T-2486306 y T-3310774 a B. 3.00 cada una	12.00
Sobre N° 18. Un reloj de metal blanco, de pulso, dañado	1.00	Lote N° 20. Un par de zapatos blancos y chocolates para hombres	1.50
Sobre N° 20. Una chapita de metal amarillo que dice "ANSELMA"	0.50	TOTAL	B. 555.65
Sobre N° 22. Un prendedor de corbata de metal amarillo	1.00	Quinientos treinta y cinco balboas con 65/10.	
Sobre N° 24. Un reloj de metal blanco, dañado	1.00	Para ser postor hábil hay que depositar en la Oficina de la Sección de Ingresos, antes de las 12 del día del remate, el 10% del valor del artículo que se desea rematar.	
Sobre N° 28. Un reloj de pulso y una pulsera de metal blanco	1.00	El remate necesita para su validez de la aprobación del señor Secretario de Hacienda y Tesoro y el Gobierno se reserva el derecho de rechazar una o todas las propuestas u ordenar nuevo remate si lo considera conveniente para los intereses del Fisco.	
Sobre N° 29. Un reloj de metal amarillo con pulso de metal blanco	2.00	Panamá, Junio 2 de 1938.	
Sobre N° 30. Un arete de metal amarillo	0.50	ANTONIO PINO R.,	
Sobre N° 31. Un par de mancuernas de metal amarillo con las iniciales "J.G."	0.50	Jefe de la Sección de Ingresos.	
Sobre N° 32. Dos pares de aretes de metal amarillo, dañados	1.00	EDICTO DE REMATE	
Sobre N° 33. Un par de aretes	0.50	El suserito, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, al público	
Sobre N° 34. Una sortija de metal blanco	1.00	HACE SABER:	
Sobre N° 35. Una sortija de cobre con piedra verde, un encendedor blanco	0.25	Que por auto de esta fecha, veintiséis de los corrientes, se ha señalado el día veintidós (22) del venturo mes de junio para que tenga lugar, entre las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, la venta en pública subasta de los siguientes bienes pertenecientes a la sucesión de José de los Santos Bonilla:	
Sobre N° 36. Dos condecoraciones de cobre y un prendedor de cobre	0.25	"Finca número mil ciento cincuenta (1150), inscrita al folio ciento cuarenta y seis (146) del tomo ciento diez y nueve (119) de la Propiedad, Sección de Chiriquí, la cual consiste en un lote de terreno de los indultados, denominado "Las Huertas de Lacasa", cercado a la redonda con alambre de púas y cultivado en su totalidad con pasto artificial, ubicado en el Distrito de Alanje, dentro de los siguientes linderos: Norte, posesiones de Cirilo Martínez, camino de Palo Grande de por medio; Sur, camino de Palo Grande; Este, camino de La Barqueta; y Oeste, posesión de Cirilo Martínez, callejón de por medio.	
Sobre N° 38. Un anillo de metal blanco	0.50	Esta finca mide veintitrés hectáreas nueve mil seiscientos treinta y cuatro metros cuadrados (23 hts. 9,634 m. c.), y en la cual existe una mejora consistente en la casa de hato, de tambo, forrada de madera y techada con tejas y zinc, la que mide nueve (9) metros de frente por nueve (9) metros de fondo, o sea una superficie de ochenta y un metros cuadrados (81 m. c.).	
Sobre N° 39. Varios pedazos de metal amarillo	0.50	Esta finca ha sido valorada en la suma de novecientos ochenta balboas	B. 980.00
Sobre N° 41. Un prensa-corbata de metal amarillo	0.50	Cuota parte de cuarenta y seis hectáreas ocho mil quinientos metros cuadrados (46 hts. 8,500 m. c.) en la finca número dos mil quinientos diez (2510), inscrita al folio cuatrocientos noventa y ocho (498) del tomo doscientos veinticuatro (224) de la Propiedad, Sección de Chiriquí, conocida con el nombre de "El Olivo", la cual se encuentra ubicada en el Distrito de Alanje, dentro de los siguientes linderos: Norte, propiedad de Arturo Miró; Sur, camino de Palo Grande a La Barqueta	
Sobre N° 46. Una sortija	1.00		
Sobre N° 47. Una medallita	0.25		
Sobre N° 66. Un reloj de metal blanco, de pulso	5.00		
Sobre N° 70. Un reloj con su bracelete dañado	0.50		
B. 26.75			
Lote N° 6. 6 pares de zapatos para hombres a B. 2.00 cada uno	12.00		
Lote N° 7. 5 pares de calzados para mujer a B. 2.00 cada uno	10.00		
Lote N° 8. 14 sweaters de lana de distintos tamaños a B. 1.00 cada uno	14.00		
Lote N° 9. 3 docenas de frascos grandes de perfume "Flores de Lilac"	1.50		
Lote N° 10. Una docena frascos medianos de perfume "gardenia"	0.25		
Lote N° 11. 4 docenas de agua para el tocador "Lavender"	2.00		
Lote N° 12. 1 docena de frascos grandes de agua de tocador "Lilac Vegetal"	0.25		
Lote N° 13. 3 docenas de sombreros blancos de paja para hombres, en diferentes tamaños, a B. 1.00 cada uno	30.00		
Lote N° 14. 7 paquetitos de adornos para Navidad	1.00		

y predio de Jacinto Bonilla; Este, camino real de La Barqueta a Alanje; y Oeste, predio de Manuel Romero.

Esta cuota parte ha sido valorada en la suma de mil doscientos cincuenta balboas (B. 1,250.00).

Los derechos posesorios sobre el lote de terreno como de diez hectáreas (10 hts.) de extensión superficial, cultivado, cercado a la redonda, el cual se denomina "El Chorro", ubicado en el Distrito de Alanje y alindado así: Norte, terreno de Isabel de León; Sur, predio de Valentín Chacón y los Araúz, camino de por medio; y Oeste, propiedad de Isabel de León.

Esta propiedad ha sido avaluada en la suma de doscientos balboas, (B. 200.00).

Serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes del valor del bien que se desea rematar, y para ser postor hábil se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento sobre dicho avalúo, como garantía de solvencia.

Sólo se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde del día arriba expresado, pues de esa ora en adelante únicamente habrá lugar a las pujas y repujas de los licitadores.

David, Mayo 30 de 1938.

El Secretario ad-interim,

M. B. Castillo.

Avisos judiciales

Señor Alcalde Municipal del Distrito de Chepo, Chepo.

Yo, Fernán González Vyver, mayor de edad, español vecino de la ciudad de Panamá, con cédula de vecindad número 8-11155, denuncio ante usted, en compañía de mi socio, Tomás Alberto Duque, mayor de edad, panameño, vecino de la ciudad de Panamá, con cédula de vecindad personal número 47-15302, una mina de oro y otros metales de aluvión que he descubierto en el río Cucaracha, que desemboca en el río Bayano.

Al tenor de lo señalado en el artículo 34 del Código de Minas, esta mina está situada en el Corregimiento de "El Llano" y principia desde la boca del río aguas arriba: Mide 100 metros de ancho por 1500 metros de largo, en el curso del mencionado río.

LINDEROS: por el Norte, terrenos incultos y río Chuluganti; por el Sur, terrenos incultos; por el Este, río Cucaracha y por el Oeste, río Bayano.

Los nombres de las tres pertenencias son: "Río Cucaracha número 1", "Río Cucaracha número 2" y "Río Cucaracha número 3".

Ruego a usted se sirva dar a este aviso el curso legal. Doy este aviso en mi propio nombre y en el de mi socio.

Enviaré muestras oportunamente.

Chepo, 6 de Mayo de 1938.

Fernán González Vyver.

Recibido a las 4 p.m. del día 6 de Mayo de 1938 y puesto al Despacho del señor Alcalde.

Norberto Ramírez M.,
Secretario.

Alcaldía Municipal del Distrito.—Chepo, 7 de Mayo de 1938.

Como la anterior solicitud se encuentra ajustada a la Ley, se ordena su inscripción en el libro respectivo, en consecuencia, publíquese el Registro por medio de Edictos en los periódicos de la Provincia, por tres veces, una cada diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 del Código de Minas.

El Alcalde,

ERNESTO U. ROBLES CH.

El Secretario,

Norberto Ramírez M.

Señor Alcalde Municipal del Distrito de Chepo, Chepo.

Yo, Tomás Alberto Duque, mayor de edad, panameño, vecino de la ciudad de Panamá, con cédula de vecindad número 47-15302, denuncio ante usted en compañía de mi socio Fernán González Vyver, mayor de edad, español vecino de la ciudad de Panamá, con cédula de vecindad número 8-11155, una mina de oro y otros metales que he descubierto de aluvión en el río Chuluganti que desemboca en el río Bayano.

Al tenor de lo señalado en el artículo 34 del Código de Minas, esta mina está situada en el Corregimiento de "El Llano" y principia desde la boca del río aguas arriba: Mide 100 metros de ancho por 1500 metros de largo en el curso del río.

LINDEROS: por el Norte, el río Chuluganti; por el Sur, el río Bayano; por el Este, terrenos incultos y por el Oeste, terrenos incultos. Los nombres de las tres pertenencias son: "Río Chuluganti número 1", "Río Chuluganti número 2" y "Río Chuluganti número 3".

Doy este aviso en mi propio nombre y en el de mi socio.

Ruego a usted se sirva dar a este aviso el curso legal. Enviaré muestras oportunamente.

Chepo, 6 de Mayo de 1938.

Tomás Alberto Duque.

Recibido a las 4 p.m. del día 6 de Mayo de 1938 y puesto al Despacho del señor Alcalde.

Norberto Ramírez M.,
Secretario.

Alcaldía Municipal del Distrito.—Chepo, 7 de Mayo de 1938.

Como la anterior solicitud se encuentra ajustada a la Ley, se ordena su inscripción en el libro respectivo; en consecuencia, publíquese el Registro por medio de Edictos en los periódicos de la Provincia, por tres veces, una cada diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 del Código de Minas.

El Alcalde,

ERNESTO U. ROBLES CH.

El Secretario,

Norberto Ramírez M.

Señor Alcalde Municipal del Distrito de Chepo, Chepo.

Yo, Fernán González Vyver, mayor de edad, español vecino de la ciudad de Panamá, con cédula de vecindad número 8-11155, denuncio ante usted en compañía de mi socio Tomás Alberto Duque, mayor de edad, panameño, vecino de la ciudad de Panamá, con cédula de vecindad número 47-15302 una mina de oro y otros metales que he descubierto de aluvión en el río Ucaganti que desemboca en el río Bayano.

Al tenor de lo señalado en el artículo 34 del Código de Minas, esta mina está situada en el corregimiento de "El Llano" y principia desde la boca del río aguas arriba de dicho río. Mide 100 metros de ancho por 1500 metros de largo en el curso del río.

LINDEROS: por el Norte, el río Ucaganti; por el Sur, el río Bayano, por el Este, terrenos incultos y por el Oeste, terrenos incultos.

Los nombres de las tres pertenencias son: "Río U-

GACETA OFICIAL

Se publica *todas las días hábiles* (a excepción del Sábado)

DIRECTOR ARISTIDES A. LINARES

OFICINA:

Calle 11 Oeste N° 2.—Tel. 1964 J. Jefe de la Sección de Ingresos de Apartado de Correo, N° 137 la Sección de Hacienda y Tesoro

ADMINISTRACION**SUSCRIPCION MENSUAL**

En la República de Panamá: B. 1.00.—En el extranjero 1.25

SUSCRIPCION ANUAL:

En la República de Panamá: B. 9.00.—En el extranjero: B. 12.00
Valor del número atrasado: B. 0.10.

caganti número 1", "Río Ucaganti número 2" y "Río Ucaganti número 3".

Doy este aviso en mi propio nombre y en el de mi socio.

Ruego a usted se sirva dar a este aviso el curso legal. Enviaré muestras oportunamente.

Chepo, 6 de Mayo de 1938.

Fernán González Vyver.

Recibido a las 4 p.m. del día 6 de Mayo de 1938 y puesto al Despacho del señor Alcalde.

Norberto Ramírez M.,
Secretario.

Alcaldía Municipal del Distrito.—Chepo, 6 de Mayo de 1938.

Como la anterior solicitud se encuentra ajustada a la Ley, se ordena su inscripción en el libro respectivo; en consecuencia, publíquese el Registro por medio de Edictos en los periódicos de la Provincia, por tres veces, una cada diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 del Código de Minas.

El Alcalde,

ERNESTO U. ROBLES CH.

El Secretario,

Norberto Ramírez M.

Señor Alcalde Municipal del Distrito de Chepo.
Chepo.

Yo, Fernán González Vyver, mayor de edad, español vecino de la ciudad de Panamá, con cédula de vecindad número 8-11155, denuncié ante Ud. en compañía de mi socio Tomás Alberto Duque, mayor de edad, panameño, vecino de la ciudad de Panamá, con cédula de vecindad número 47-15302 una mina de oro y otros metales que he descubierto de aluvión en el río Partí que desemboca en el río Bayano.

Al tenor de lo señalado en el artículo 34 del Código de Minas, esta mina está situada en el corregimiento de "El Llano" y principia desde la boca del río aguas arriba de dicho río. Mide 100 metros de ancho por 1500 metros de largo en el curso del río.

LINDEROS: por el Norte, el río Bayano; por el Sur, el río Partí; por el Este, terrenos incultos y por el Oeste terrenos incultos.

Los nombres de las tres pertenencias son: "Río Partí número 1", "Río Partí número 2" y "Río Partí número 3".

Doy este aviso en mi propio nombre y en el de mi socio.

Ruego a usted se sirva dar a este aviso el curso legal. Enviaré muestras oportunamente.

Fernán González Vyver.

Recibido a las 4 p.m. del día 6 de Mayo de 1938 y puesto al Despacho del señor Alcalde.

Norberto Ramírez M.,
Secretario.

Alcaldía Municipal del Distrito.—Chepo, 6 de Mayo de 1938.

Como la anterior solicitud se encuentra ajustada a la Ley, se ordena su inscripción en el libro respectivo; en consecuencia, publíquese el Registro por medio de Edictos en los periódicos de la Provincia, por tres veces, una cada diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 del Código de Minas.

El Alcalde,

ERNESTO U. ROBLES CH.

El Secretario,

Norberto Ramírez M.

Señor Alcalde Municipal del Distrito de Chepo,
Chepo.

Yo, Tomás Alberto Duque, mayor de edad, panameño, vecino de la ciudad de Panamá, con cédula de vecindad número 47-15302, denuncié ante usted en compañía de mi socio Fernán González Vyver, mayor de edad, español vecino de la ciudad de Panamá, con cédula de vecindad número 8-11155 una mina de oro y otros metales, que he descubierto de aluvión en el río Ortí, que desemboca en el río Bayano.

Al tenor de lo señalado en el artículo 34 del Código de Minas, esta mina está situada en el corregimiento de "El Llano" y principia desde la boca del río aguas arriba de dicho río. Mide 100 metros de ancho por 1500 metros de largo en el curso del río.

LINDEROS: por el Norte, el río Ortí; por el Sur, el río Bayano; por el Este, terrenos incultos y por el Oeste, terrenos incultos.

Los nombres de las tres pertenencias son: "Río Ortí número 1", "Río Ortí número 2" y "Río Ortí número 3".

Doy este aviso en mi propio nombre y en el de mi socio.

Ruego a usted se sirva dar a este aviso el curso legal. Enviaré muestras oportunamente.

Chepo, 6 de Mayo de 1938.

Tomás Alberto Duque.

Recibido a las 4 p.m. del día 6 de Mayo de 1938 y puesto al Despacho del señor Alcalde.

Norberto Ramírez M.,
Secretario.

Alcaldía Municipal del Distrito.—Chepo, 6 de Mayo de 1938.

Como la anterior solicitud se encuentra ajustada a la Ley, se ordena su inscripción en el libro respectivo; en consecuencia, publíquese el Registro por medio de Edictos en los periódicos de la Provincia, por tres veces, una cada diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 del Código de Minas.

El Alcalde,

ERNESTO U. ROBLES CH.

El Secretario,

Norberto Ramírez M.

Señor Alcalde Municipal del Distrito de Chepo,
Chepo.

Yo, Fernán González Vyver, mayor de edad, español vecino de la ciudad de Panamá, con cédula de vecindad número 8-11155, denuncié ante usted en compañía de mi socio Tomás Alberto Duque, mayor de edad, panameño, vecino de la ciudad de Panamá, con cédula de

identidad personal número 47-15302, una mina de oro y otros metales de aluvión, que he descubierto en el río Bayano.

Al tenor de lo señalado en el artículo 34 del Código de Minas, esta mina está situada en el corregimiento de "El Llano" y principia desde la boca de dicho río, aguas arriba. Mide 100 metros de ancho por 1500 metros de largo en el curso del mencionado río.

LINDEROS: por el Norte, terrenos incultos; por el Sur, terrenos incultos; por el Este, río Turcado y cerro Kalypurbayala y por el Oeste, el río Bayano.

Los nombres de las tres pertenencias son: "Río Turcado número 1", "Río Turcado número 2" y "Río Turcado número 3".

Doy este aviso en mi propio nombre y en el de mi socio.

Ruego a usted se sirva dar a este aviso el curso legal. Enviaré muestras oportunamente.

Chepo, 6 de Mayo de 1938.

Fernán González Vyver.

Recibido a las 4 p.m. del día 6 de Mayo de 1938 y puesto al Despacho del señor Alcalde.

*Norberto Ramírez M.,
Secretario.*

Alcaldía Municipal del Distrito.—Chepo, 7 de Mayo de 1938.

Como la anterior solicitud se encuentra ajustada a la Ley, se ordena su inscripción en el libro respectivo; en consecuencia, publíquese el Registro por medio de Edictos en los periódicos de la Provincia, por tres veces, una cada diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 del Código de Minas.

El Alcalde,

ERNESTO U. ROBLES CH.

El Secretario,

Norberto Ramírez M.

Señor Alcalde Municipal del Distrito de Chepo.
Chepo.

Yo, Fernán González Vyver, mayor de edad, español, vecino de la ciudad de Panamá, con cédula de vecindad número 8-11155, denuncio ante usted en compañía de mi socio Tomás Alberto Duque, mayor de edad, panameño, vecino de la ciudad de Panamá, con cédula de identidad número 47-15302, una mina de oro y otros metales de aluvión, que he descubierto en el río Nargandí, que desemboca en el río Bayano.

Al tenor de lo señalado en el artículo 34 del Código de Minas, esta mina se encuentra situada en el Corregimiento de "El Llano" y principia desde la boca de dicho río, aguas arriba. Mide 100 metros de ancho, por 1500 metros de largo, en el curso del mencionado río.

LINDEROS: por el Norte, terrenos incultos; por el Sur, terrenos incultos; por el Este, el río Nargandí; y por el Oeste, el río Bayano.

Los nombres de las tres pertenencias son: "Río Nargandí número 1", "Río Nargandí número 2" y "Río Nargandí número 3".

Doy este aviso en mi propio nombre y en el de mi socio.

Ruego a usted se sirva dar a este aviso el curso legal. Enviaré muestras oportunamente.

Chepo, 6 de Mayo de 1938.

Fernán González Vyver.

Recibido a las 4 p.m. del día 6 de Mayo de 1938 y puesto al Despacho del señor Alcalde.

*Norberto Ramírez M.,
Secretario.*

Alcaldía Municipal del Distrito.—Chepo, 7 de Mayo de 1938.

Como la anterior solicitud se encuentra ajustada a la Ley, se ordena su inscripción en el libro respectivo; en consecuencia, publíquese el Registro por medio de Edictos en los periódicos de la Provincia, por tres veces, una cada diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 del Código de Minas.

El Alcalde,

ERNESTO U. ROBLES CH.

El Secretario,

Norberto Ramírez M.

Señor Alcalde Municipal del Distrito de Chepo,
Chepo.

Yo, Fernán González Vyver, mayor de edad, español, vecino de la ciudad de Panamá, con cédula de vecindad número 8-11155, denuncio ante usted en compañía de mi socio Tomás Alberto Duque, mayor de edad, panameño, vecino de la ciudad de Panamá, con cédula de identidad número 47-15302, una mina de oro y otros metales de aluvión, que he descubierto en el río Ipetí, que desemboca en el río Bayano.

Al tenor de lo señalado en el artículo 34 del Código de Minas, esta mina está situada en el corregimiento de "El Llano" y principia desde la boca de dicho río, aguas arriba. Mide 100 metros de ancho, por 1500 metros de largo, en el curso del mencionado río.

LINDEROS: por el Norte, el río Bayano; por el Sur, el río Ipetí; por el Este, terrenos incultos; y por el Oeste, terrenos incultos.

Los nombres de las tres pertenencias son: "Río Ipetí número 1", "Río Ipetí número 2" y "Río Ipetí número 3".

Doy este aviso en mi propio nombre y en el de mi socio.

Ruego a usted se sirva dar a este aviso el curso legal. Enviaré muestras oportunamente.

Chepo, 6 de Mayo de 1938.

Fernán González Vyver.

Recibido a las 4 p.m. del día 6 de Mayo de 1938 y puesto al Despacho del señor Alcalde.

*Norberto Ramírez M.,
Secretario.*

Alcaldía Municipal del Distrito.—Chepo, 7 de Mayo de 1938.

Como la anterior solicitud se encuentra ajustada a la Ley, se ordena su inscripción en el libro respectivo; en consecuencia, publíquese el Registro por medio de Edictos en los periódicos de la Provincia, por tres veces, una cada diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 del Código de Minas.

El Alcalde,

ERNESTO U. ROBLES CH.

El Secretario,

Norberto Ramírez M.

Señor Alcalde Municipal del Distrito de Chepo,
Chepo.

Yo, Tomás Alberto Duque, mayor de edad, panameño, vecino de la ciudad de Panamá, con cédula de vecindad número 47-15302, denuncio ante usted en compañía de mi socio Fernán González Vyver, mayor de edad, español, vecino de la ciudad de Panamá, con cédula de vecindad número 8-11155, una mina de oro y otros metales

de aluvión, que he descubierto en el río Maje, que desemboca en el río Bayano.

Al tenor de lo señalado en el artículo 34 del Código de Minas, esta mina está situada en el corregimiento de "El Llano" y principia desde la boca de dicho río, aguas arriba. Mide 100 metros de ancho, por 1500 metros de largo en el curso del río.

LINDEROS: por el Norte, el río Bayano; por el Sur, el río Maje; por el Este, terrenos incultos; y por el Oeste, terrenos incultos.

Los nombres de las tres pertenencias son: "Río Maje número 1", "Río Maje número 2" y "Río Maje número 3".

Doy este aviso en mi propio nombre y en el de mi socio.

Ruego a usted se sirva dar a este aviso el curso legal. Enviaré muestras oportunamente.

Chepo, 6 de Mayo de 1938.

Tomás Alberto Duque.

Recibido a las 4 p.m. del día 6 de Mayo de 1938 y puesto al Despacho del señor Alcalde.

Norberto Ramírez M.,
Secretario.

Alcaldía Municipal del Distrito.—Chepo, 7 de Mayo de 1938.

Como la anterior solicitud se encuentra ajustada a la Ley, se ordena su inscripción en el libro respectivo; en consecuencia, publíquese el Registro por medio de Edictos en los periódicos de la Provincia, por tres veces, una cada diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 del Código de Minas.

El Alcalde,

ERNESTO U. ROBLES CH.

El Secretario,

Norberto Ramírez M.

Señor Alcalde Municipal del Distrito de Chepo,
Chepo.

Yo, Fernán González Vyver, mayor de edad, español, vecino de la ciudad de Panamá, con cédula de vecindad número 8-11155, denuncié ante usted en compañía de mi socio Tomás Alberto Duque, mayor de edad, panameño, vecino de la ciudad de Panamá, con cédula de identidad número 47-15302, una mina de oro y otros metales, que he descubierto de aluvión, en el río Playita Blanca, que desemboca en el río Bayano.

Al tenor de lo señalado en el artículo 34 del Código de Minas, esta mina está situada en el corregimiento de "El Llano" y principia desde la boca de dicho río, aguas arriba. Mide 100 metros de ancho, por 1500 metros de largo, en el curso de dicho río.

LINDEROS: por el Norte, el río Playita Blanca; por el Sur, el río Bayano; por el Este, terrenos incultos; y por el Oeste, terrenos incultos.

Los nombres de las tres pertenencias son: "Río Playita Blanca número 1", "Río Playita Blanca número 2" y "Río Playita Blanca número 3".

Doy este aviso en mi propio nombre y en el de mi socio.

Ruego a usted se sirva dar a este aviso el curso legal. Enviaré muestras oportunamente.

Chepo, 6 de Mayo de 1938.

Fernán González Vyver.

Recibido a las 4 p.m. del día 6 de Mayo de 1938 y puesto al Despacho del señor Alcalde.

Norberto Ramírez M.,
Secretario.

Alcaldía Municipal del Distrito.—Chepo, 7 de Mayo de 1938.

Como la anterior solicitud se encuentra ajustada a la Ley, se ordena su inscripción en el libro respectivo; en consecuencia, publíquese el Registro por medio de Edictos en los periódicos de la Provincia, por tres veces, una cada diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 del Código de Minas.

El Alcalde,

ERNESTO U. ROBLES CH.

El Secretario,

Norberto Ramírez M.

Señor Alcalde Municipal del Distrito de Chepo,
Chepo.

Yo, Fernán González Vyver, mayor de edad, español, vecino de la ciudad de Panamá, con cédula de vecindad número 8-11155, denuncié ante usted en compañía de mi socio Tomás Alberto Duque, mayor de edad, panameño, vecino de la ciudad de Panamá, con cédula de identidad número 47-15302, una mina de oro y otros metales de aluvión, que he descubierto en el río Acuanadí, que desemboca en el río Bayano.

Al tenor de lo señalado en el artículo 34 del Código de Minas, esta mina está situada en el corregimiento de "El Llano" y principia desde la boca de dicho río, aguas arriba. Mide 100 metros de ancho, por 1500 metros de largo en el curso del río.

LINDEROS: por el Norte, el río Acuanadí; por el Sur, el río Bayano; por el Este, terrenos incultos; y por el Oeste, terrenos incultos.

Los nombres de las tres pertenencias son: "Río Acuanadí número 1", "Río Acuanadí número 2" y "Río Acuanadí número 3".

Doy este aviso en mi propio nombre y en el de mi socio.

Ruego a usted se sirva dar a este aviso el curso legal. Enviaré muestras oportunamente.

Chepo, 6 de Mayo de 1938.

Fernán González Vyver.

Recibido a las 4 p.m. del día 6 de Mayo de 1938 y puesto al Despacho del señor Alcalde.

Norberto Ramírez M.,
Secretario.

Alcaldía Municipal del Distrito.—Chepo, 7 de Mayo de 1938.

Como la anterior solicitud se encuentra ajustada a la Ley, se ordena su inscripción en el libro respectivo; en consecuencia, publíquese el Registro por medio de Edictos en los periódicos de la Provincia, por tres veces, una cada diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 del Código de Minas.

El Alcalde,

ERNESTO U. ROBLES CH.

El Secretario,

Norberto Ramírez M.

Señor Alcalde Municipal del Distrito de Chepo,
Chepo.

Yo, Fernán González Vyver, mayor de edad, español, vecino de la ciudad de Panamá, con cédula de vecindad número 8-11155, denuncié ante usted en compañía de mi socio Tomás Alberto Duque, mayor de edad, panameño, vecino de la ciudad de Panamá, con cédula de identidad número 47-15302, una mina de oro y otros metales de aluvión, que he descubierto en el río Ti-

guarchicuá, que desemboca en el río Bayano.

Al tenor de lo señalado en el artículo 34 del Código de Minas, esta mina está situada en el corregimiento de "El Llano" y principia desde la boca de dicho río, aguas arriba. Mide 100 metros de ancho, por 1500 metros de largo, en el curso del río ya mencionado.

LINDEROS: por el Norte, el río Tiguarchicuá; al Sur, el río Bayano; al Este, terrenos incultos y el río Bayano; al Oeste, terrenos incultos y río Sartí y al Oeste, terrenos incultos.

Los nombres de las tres pertenencias son: "Río Tiguarchicuá número 1", "Río Tiguarchicuá número 2" y "Río Tiguarchicuá número 3".

Doy este aviso en mi propio nombre y en el de mi socio.

Ruego a usted se sirva dar a este aviso el curso legal. Enviaré muestras oportunamente.

Chepo, 6 de Mayo de 1938.

Fernán González Vyver.

Recibido a las 4 p.m. del día 6 de Mayo de 1938 y puesto al Despacho del señor Alcalde.

*Norberto Ramírez M.,
Secretario.*

Alcaldía Municipal del Distrito.—Chepo, 7 de Mayo de 1938.

Como la anterior solicitud se encuentra ajusta a la Ley, se ordena su inscripción en el libro respectivo; en consecuencia, publíquese el Registro por medio de Edictos en los periódicos de la Provincia, por tres veces, una cada diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 del Código de Minas.

El Alcalde,

ERNESTO U. ROBLES CH.

El Secretario,

Norberto Ramírez M.

Señor Alcalde Municipal del Distrito de Chepo.
Chepo.

Yo, Fernán González Vyver, mayor de edad, español, vecino de la ciudad de Panamá, con cédula de vecindad número 8-11155, denuncio ante usted en compañía de mi socio Tomás Alberto Duque, mayor de edad, panameño, vecino de la ciudad de Panamá, con cédula de identidad número 47-15302, una mina de oro y otros metales de aluvión, que he descubierto en el río Cañitas, que desemboca en el río Bayano.

Al tenor de lo señalado en el artículo 34 del Código de Minas, esta mina está situada en el corregimiento de "El Llano" y principia desde la boca de dicho río, aguas arriba. Mide 100 metros de ancho, por 1500 metros de largo en el curso del río.

LINDEROS: por el Norte, río Tizable; por el Sur, el río Bayano; por el Este, terrenos cultivados y baldíos; y por el Oeste, terrenos cultivados y baldíos.

Los nombres de las tres pertenencias son: Cañitas número 1, Cañitas número 2 y Cañitas número 3.

Doy este aviso en mi propio nombre y en el de mi socio.

Ruego a usted se sirva dar a este aviso el curso legal. Enviaré muestras oportunamente.

Chepo, 6 de Mayo de 1938.

Fernán González Vyver.

Recibido a las 5 p.m. del día 6 de Mayo de 1938 y puesto al Despacho del señor Alcalde.

*Norberto Ramírez M.,
Secretario.*

Alcaldía Municipal del Distrito.—Chepo, 7 de Mayo de 1938.

Como la anterior solicitud se encuentra ajustada a la Ley, se ordena su inscripción en el libro respectivo; en consecuencia, publíquese el Registro por medio de Edictos en los periódicos de la Provincia, por tres veces, una cada diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 del Código de Minas.

El Alcalde,

ERNESTO U. ROBLES CH.

El Secretario,

Norberto Ramírez M.

Señor Alcalde Municipal del Distrito de Chepo.
Chepo.

Yo, Tomás Alberto Duque, mayor de edad, panameño, vecino de la ciudad de Panamá, con cédula de vecindad número 47-15302, denuncio ante usted en compañía de mi socio Fernán González Vyver, mayor de edad, español, vecino de la ciudad de Panamá, con cédula de vecindad número 8-11155, una mina de oro y otros metales que he descubierto de aluvión en el río Tabartí que desemboca en el río Bayano.

Al tenor de lo señalado en el artículo 34 del Código de Minas, esta mina está situada en el Corregimiento de "El Llano" y principia desde la boca de dicho río, aguas arriba. Mide 100 metros de ancho, por 1500 metros de largo en el curso del río.

Linderos: por el Norte, el río Tabartí; por el Sur, el río Bayano; por el Este, terrenos incultos; y por el Oeste, terrenos incultos.

Los nombres de las tres pertenencias son: "Río Tabartí número 1", "Río Tabartí número 2" y "Río Tabartí número 3".

Doy este aviso en mi propio nombre y en el de mi socio.

Ruego a usted dar a este aviso el curso legal.

Enviaré muestras oportunamente.

Chepo, 6 de Mayo de 1938.

Tomás Alberto Duque

Recibido a las 4 p.m. del día 6 de Mayo de 1938 y puesto al Despacho del señor Alcalde.

*Norberto Ramírez M.,
Secretario.*

Alcaldía Municipal del Distrito.—Chepo, 7 de Mayo de 1938.

Como la anterior solicitud se encuentra ajustada a la Ley, se ordena su inscripción en el libro respectivo; en consecuencia publíquese el Registro por medio de Edictos en los periódicos de la Provincia, por tres veces, una cada diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 del Código de Minas.

El Alcalde,

ERNESTO U. ROBLES CH.

El Secretario,

Norberto Ramírez M.

Señor Alcalde Municipal del Distrito de Chepo.
Chepo.

Yo, Tomás Alberto Duque, mayor de edad, panameño, vecino de la ciudad de Panamá, con cédula de vecindad número 47-15302, denuncio ante usted en compañía de mi socio Fernán González Vyver, mayor de edad, español, vecino de la ciudad de Panamá, con cédula de vecindad número 8-11155, una mina de oro y otros metales que he descubierto de aluvión en el río Marguangan.

ti, que desemboca en el río Bayano.

Al tenor de lo señalado en el artículo 34 del Código de Minas, esta mina está situada en el Corregimiento de "El Llano" y principia desde la boca de dicho río, aguas arriba. Mide 100 metros de ancho, por 1500 metros de largo en el curso del mencionado río.

Linderos: por el Norte, el río Marguarganti; por el Sur, el río Bayano; por el Este, terrenos incultos; y por el Oeste, terrenos incultos y la quebrada Sarbanganí.

Los nombres de las tres pertenencias son: "Río Marguarganti número 1", "Río Marguarganti número 2" y "Río Marguarganti número 3".

Doy este aviso en mi propio nombre y en el de mi socio.

Ruego a usted dar a este aviso el curso legal.

Enviaré muestras oportunamente.

Chepo, 6 de Mayo de 1938.

Tomás Alberto Duque.

Recibido a las 4 p.m. del día 6 de Mayo de 1938 y puesto al Despacho del señor Alcalde.

Norberto Ramírez M.,
Secretario.

Alcaldía Municipal del Distrito.—Chepo, 7 de Mayo de 1938.

Como la anterior solicitud se encuentra ajustada a la Ley, se ordena su inscripción en el libro respectivo; en consecuencia publíquese el Registro por medio de Edictos en los periódicos de la Provincia, por tres veces, una cada diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 del Código de Minas.

El Alcalde,

ERNESTO U. ROBLES CH.

El Secretario,

Norberto Ramírez M.

Señor Alcalde Municipal del Distrito de Chepo.
Chepo.

Yo, Tomás Alberto Duque, mayor de edad, panameño, vecino de la ciudad de Panamá, con cédula de vecindad número 47-15302, denuncié ante usted en compañía de mi socio Fernán González Vyver, mayor de edad, español, vecino de la ciudad de Panamá, con cédula de vecindad número 8-11155, una mina de oro y otros metales que he descubierto de aluvión en el río Terable que desemboca en el río Bayano.

Al tenor de lo señalado en el artículo 34 del Código de Minas, esta mina está situada en el Corregimiento de "El Llano" y principia desde la boca de dicho río, aguas arriba. Mide 100 metros de ancho, por 1500 metros de largo en el curso del río.

Linderos: por el Norte, el río Terable; por el Sur, el río Bayano; por el Este, terrenos cultivados y el pueblo de El Llano; y por el Oeste, terrenos cultivados.

Los nombres de las tres pertenencias son: Terable número 1, Terable número 2 y Terable número 3.

Doy este aviso en mi propio nombre y en el de mi socio.

Ruego a usted dar a este aviso el curso legal.

Enviaré muestras oportunamente.

Chepo, 6 de Mayo de 1938.

Tomás Alberto Duque.

Recibido a las 4 p.m. del día 6 de Mayo de 1938 y puesto al Despacho del señor Alcalde.

Norberto Ramírez M.,
Secretario.

Alcaldía Municipal del Distrito.—Chepo, 7 de Mayo de 1938.

Como la anterior solicitud se encuentra ajustada a la Ley, se ordena su inscripción en el libro respectivo; en consecuencia publíquese el Registro por medio de Edictos en los periódicos de la Provincia, por tres veces, una cada diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 del Código de Minas.

El Alcalde,

ERNESTO U. ROBLES CH.

El Secretario,

Norberto Ramírez M.

Señor Alcalde Municipal del Distrito de Chepo,
Chepo.

Yo, Tomás Alberto Duque, mayor de edad, panameño, vecino de la ciudad de Panamá, con cédula de vecindad número 47-15302, denuncié ante usted en compañía de mi socio Fernán González Vyver, mayor de edad, español, vecino de la ciudad de Panamá, con cédula de vecindad número 8-11155, una mina de oro y otros metales que he descubierto de aluvión en el río Tortí, que desemboca en el río Bayano.

Al tenor de lo señalado en el artículo 34 del Código de Minas, esta mina está situada en el Corregimiento de "El Llano" y principia desde la boca del río ya mencionado, aguas arriba del mismo.

Linderos: por el Norte, el río Bayano; por el Sur, el río Tortí; por el Este, terrenos incultos; y por el Oeste, terrenos incultos.

Los nombres de las tres pertenencias son: "Río Tortí número 1", "Río Tortí número 2" y "Río Tortí número 3".

Doy este aviso en mi propio nombre y en el de mi socio.

Ruego a usted dar a este aviso el curso legal.

Enviaré muestras oportunamente.

Chepo, 6 de Mayo de 1938.

Tomás Alberto Duque.

Recibido a las 4 p.m. del día 6 de Mayo de 1938 y puesto al Despacho del señor Alcalde.

Norberto Ramírez M.,
Secretario.

Alcaldía Municipal del Distrito.—Chepo, 7 de Mayo de 1938.

Como la anterior solicitud se encuentra ajustada a la Ley, se ordena su inscripción en el libro respectivo; en consecuencia publíquese el Registro por medio de Edictos en los periódicos de la Provincia, por tres veces, una cada diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 del Código de Minas.

El Alcalde,

ERNESTO U. ROBLES CH.

El Secretario,

Norberto Ramírez M.

Señor Alcalde Municipal del Distrito de Chepo,
Chepo.

Yo, Tomás Alberto Duque, mayor de edad, panameño, vecino de la ciudad de Panamá, con cédula de vecindad número 47-15302, denuncié ante usted en compañía de mi socio Fernán González Vyver, mayor de edad, español, vecino de la ciudad de Panamá, con cédula de ve-

ciudad número 8-11155, una mina de oro y otros metales que he descubierto de aluvión en el río Diablo del Sur, que desemboca en el río Bayano.

Al tenor de lo señalado en el artículo 34 del Código de Minas, esta mina está situada en el Corregimiento de "El Llano" y principia desde la boca del río, aguas arriba de dicho río.

Linderos: por el Norte, el río Diablo del Sur; por el Sur, el río Bayano; por el Este, terrenos incultos; y por el Oeste, terrenos incultos.

Los nombres de las tres pertenencias son: "Río Diablo del Sur número 1", "Río Diablo del Sur número 2" y "Río Diablo del Sur número 3".

Doy este aviso en mi propio nombre y en el de mi socio.

Ruego a usted dar a este aviso el curso legal.

Enviaré muestras oportunamente.

Chepo, 6 de Mayo de 1938.

Tomás Alberto Duque.

Recibido a las 4 p.m. del día 6 de Mayo de 1938 y puesto al Despacho del señor Alcalde.

*Norberto Ramírez M.,
Secretario.*

Alcaldía Municipal del Distrito.—Chepo, 7 de Mayo de 1938.

Como la anterior solicitud se encuentra ajustada a la Ley, se ordena su inscripción en el libro respectivo; en consecuencia publíquese el Registro por medio de Edictos en los periódicos de la Provincia, por tres veces, una cada diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 del Código de Minas.

El Alcalde,

ERNESTO U. ROBLES CH.

El Secretario,

Norberto Ramírez M.

Señor Alcalde Municipal del Distrito de Chepo, Chepo.

Yo, Tomás Alberto Duque, mayor de edad, panameño, vecino de la ciudad de Panamá, con cédula de vecindad número 47-15302, denuncié ante usted en compañía de mi socio Fernán González Vyver, mayor de edad, español, vecino de la ciudad de Panamá, con cédula de vecindad número 8-11155, una mina de oro y otros metales que he descubierto de aluvión en el río Sartí, que desemboca en el río Bayano.

Al tenor de lo señalado en el artículo 34 del Código de Minas, esta mina está situada en el Corregimiento de "El Llano" y principia desde la boca de dicho río, aguas arriba.

Linderos: por el Norte, río Sartí; por el Sur, río Bayano; por el Este, terrenos incultos y quebrada Igand; y por el Oeste, terrenos incultos y río Tiguarchicua.

Los nombres de las tres pertenencias son: "Río Sartí número 1", "Río Sartí número 2" y "Río Sartí número 3".

Doy este aviso en mi propio nombre y en el de mi socio.

Ruego a usted se sirva dar a este aviso el curso legal.

Enviaré muestras oportunamente.

Chepo, 6 de Mayo de 1938.

Tomás Alberto Duque.

Recibido a las 4 p.m. del día 6 de Mayo de 1938 y puesto al Despacho del señor Alcalde.

*Norberto Ramírez M.,
Secretario.*

Alcaldía Municipal del Distrito.—Chepo, 7 de Mayo de 1938.

Como la anterior solicitud se encuentra ajustada a la Ley, se ordena su inscripción en el libro respectivo; en consecuencia publíquese el Registro por medio de Edictos en los periódicos de la Provincia, por tres veces, una cada diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 del Código de Minas.

El Alcalde,

ERNESTO U. ROBLES CH.

El Secretario,

Norberto Ramírez M.

Señor Alcalde Municipal del Distrito de Chepo, Chepo.

Yo, Tomás Alberto Duque, mayor de edad, panameño, vecino de la ciudad de Panamá, con cédula de identidad número 47-15302, denuncié ante usted en compañía de mi socio Fernán González Vyver, mayor de edad, español, vecino de la ciudad de Panamá, con cédula de vecindad número 8-11155, una mina de oro y otros metales que he descubierto de aluvión en el río Cazantí, que desemboca en el río Bayano.

Al tenor de lo señalado en el artículo 34 del Código de Minas, esta mina está situada en el Corregimiento de "El Llano" y principia desde la boca de dicho río, aguas arriba.

Linderos: al Norte, terrenos incultos y río Bayano; al Sur, terrenos incultos y río Cucaracha; al Este, río Cazantí; y al Oeste, río Bayano.

Los nombres de las tres pertenencias son: "Río Cazantí número 1", "Río Cazantí número 2" y "Río Cazantí número 3".

Doy este aviso en mi propio nombre y en el de mi socio.

Ruego a usted dar a este aviso el curso legal.

Enviaré muestras oportunamente.

Chepo, 6 de Mayo de 1938.

Tomás Alberto Duque.

Recibido a las 4 p.m. del día 6 de Mayo de 1938 y puesto al Despacho del señor Alcalde.

*Norberto Ramírez M.,
Secretario.*

Alcaldía Municipal del Distrito.—Chepo, 7 de Mayo de 1938.

Como la anterior solicitud se encuentra ajustada a la Ley, se ordena su inscripción en el libro respectivo; en consecuencia publíquese el Registro por medio de Edictos en los periódicos de la Provincia, por tres veces, una cada diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 del Código de Minas.

El Alcalde,

ERNESTO U. ROBLES CH.

El Secretario,

Norberto Ramírez M.

EDICTO EMPLAZATORIO.

El suserito Juez Segundo del Circuito de Coclé, por medio del presente Edicto emplaza a VICTORINO SOTO, de veinte y tres años de edad, soltero, impresor, natural y vecino de la ciudad de Panamá, con residencia en la calle Mateo Iturralde, casa número tres (3), para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este Edicto comparezca al Tribunal a notificarse de la sentencia dictada con-

tra él, por el delito de LESIONES POR IMPRUDENCIA, resolviendo cuya parte pertinente dice así:
Juzgado Segundo del Circuito de Coclé.—Panamá,
Mayo diez y ocho de mil novecientos treinta y ocho.

Vistos:

Por las razones aquí expuestas el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley CONDENAN a JUAN BAUTISTA GARCIA y VICTORINO SOTO, de veinte y tres años de edad, soltero, chauffer, natural y vecino de Chitré con cédula de identidad personal número 26-1938 el primero; de veinte y tres años de edad, soltero, impresor, natural de Panamá y con residencia en la Calle Mateo Iturralde casa número tres el segundo, así JUAN BAUTISTA GARCIA a DOS MESES VEINTE DIAS de ARRESTO; y VICTORINO SOTO a CUATRO MESES DE ARRESTO que cumplirán en la Cárcel Pública de esta ciudad, y al pago de los gastos procesales.

Por conducto del señor Gobernador de la Provincia de Herrera se hará comparecer a Juan Bautista García para ponerlo en conocimiento de este fallo. El otro reo será notificado por medio de edicto emplazatorio que se fijará en la Secretaría del Tribunal y se publicará por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial. Cópiese, notifíquese y consúltese.—RAUL E. JAEN P.—José de J. Grimaldo, Secretario".

Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado, hoy treinta y uno de Mayo de mil novecientos treinta y ocho, y copia del mismo se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia, a fin de que el Jefe de este Despacho ordene su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

RAUL E. JAEN.

El Secretario,

José de J. Grimaldo.

5 vs.— 2

EDICTO NUMERO 19

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

HACE SABER:

Que en el juicio criminal seguido contra Dolores Green, por el delito de lesiones personales, se ha dictado el fallo de segunda instancia, cuya parte pertinente dice así:
"Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial.—Panamá, Octubre cuatro de mil novecientos treinta y siete.

"Vistos: El presente juicio ha sido adelantado contra Dolores Green por el delito de lesiones personales causadas en perjuicio de Jenequi Anderson, el que ha sido decidido por sentencia de fecha quince de abril último, del Juez 5º de este circuito, por la cual se condena a la responsable a la pena de dos meses de arresto.

"En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Primer distrito Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, REFORMA la sentencia apelada en el sentido de condenar como se condena a Dolores Green a sufrir la pena de ocho meses de reclusión.

"Notifíquese, cópiese y devuélvase.—M. J. JAEN.—ERASMO MENDEZ.—RICARDO A. MORALES.—VICTOR A. DE LEON S.—L. C. Abrahams, Secretario."

Para notificar al reo ausente el fallo de segunda instancia que antecede, de acuerdo con el mandato contenido en el artículo 2349 del Código Procesal, se fija el presente edicto por el término de quince días, en lugar visible de la Secretaría hoy, treinta de Mayo de mil novecientos treinta y ocho, a las cuatro de la tarde, y copia del mismo se ordena publicar por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

CARLOS GUEVARA.

El Secretario ad-interim.

M. S. Quintero E.

5 vs.— 5

EDICTO EMPLAZATORIO.

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Coclé, por medio del presente emplaza a BRIGIDO ORTEGA, de generales desconocidas en autos, para que en el término de doce (12) días, a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca al Tribunal a rendir indagatoria en las diligencias sumarias que se adelantan en averiguación de su responsabilidad en el delito de SEDUCION por el cual está sindicado. Se advierte al sindicado que si no se presenta dentro del término señalado la investigación continuará hasta su fin teniéndolo como sindicado ausente, y por tanto, sufrirá las consecuencias a que hubiere lugar según la ley.

Se excita a todas las autoridades del orden político y judicial de la República para que lo capturen y pongan a órdenes del Despacho o denuncien su domicilio para saberlo, so pena de ser juzgados como encubridores en caso de no hacerlo así.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, por el término de doce (12) días, hoy treinta y uno de Mayo de mil novecientos treinta y ocho y copia del mismo se le envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para que ordene su publicación por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

RAUL E. JAEN.

El Secretario,

José de J. Grimaldo.

Junio 22

EDICTO.

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Félix, al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Agustín Gallardo vecino de éste Distrito y portador de la Cédula número 23-455, se encuentra depositado un caballo colorado gacho de la oreja derecha, y un lebrero blanco en la frente, marcado a fuego en la pulpa y paleta izquierda con un ferrete que parecen las iniciales (S. F.) cuyo animal se encontraba vagando en el lugar denominado Santa Cruz de ésta jurisdicción haciendo daños, y sin dueño conocido.

Por tanto, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 1600, y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en los lugares más concurridos de este Distrito, por el término de treinta (30) días para que todo el que se crea con derecho a dicho animal lo haga valer dentro de ese término, pues de lo contrario será rematado en subasta pública por el Tesorero Municipal. Copia de este aviso se enviará al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Fijado en lugar público de este Despacho hoy 31 de Mayo de mil novecientos treinta y ocho, a las 11 a.m. de la mañana.

El Alcalde,

El Secretario,

Julio 7

DARIO ARJONA.

Enrique de Gracia Pinzón.

AVISO DE REMATE

El suscrito Alcalde de Distrito Municipal de Ocu, al público,

HACE SABER:

Que en poder de la señora Aurelia B. de Castillero, se encuentra depositado un ternero amarillo, de tercera, faldi-blanco, truncha la oreja izquierda, y sin ninguna marca de fuego. Dicho animal fué denunciado ante este Despacho, por el señor Eufemio Guerra, vecino de este Distrito y portador de la Cédula permanente N° 29-232, por encontrarse haciendo daños en su sementera en el lugar denominado El Roble de esta Jurisdicción, hacen cinco meses más o menos, sin dueño alguno conocido. En cumplimiento del Artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público del Despacho y copia de ello se enviará a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de Ley, para el que se encuentre con derecho al referido animal, se presente hacerlo valer dentro el término señalado, pues vencido este, se rematará en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Ocu, 11 de Mayo de 1938.

El Alcalde,

El Secretario,

Junio 24

MATEO CASTILLERO R.

R. Ochoa Villarreal.

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de David, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José del Carmen Araúz, se encuentra depositada una novilla negra sin marca ni señales de ninguna clase, la que se encontraba vagando hace mucho tiempo por los llanos denominados "Quebrada Bonita".

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho por el término de treinta días, y copia se le envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL; para todo el que se considere con derecho al referido animal, lo haga valer en tiempo oportuno, de lo contrario será puesto en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

David, abril 26 de 1938.

El Alcalde,

El Secretario,

A. A. MELENDEZ.

Próspero Sosa.

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de David, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Eusebio Gómez, se encuentra depositado un caballo colorado rosillo que fué pre-

sentado a este Despacho por no conocerse dueño, y andar vagando por los llanos de Vijagual hace mucho tiempo. Este caballo no tiene marca ni señales de ninguna clase.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho por el término de treinta días, y copia se le envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, para que el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer en tiempo oportuno, de lo contrario será puesto en pública subasta por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

El Alcalde,

A. A. MELENDEZ.

El Secretario,

Próspero Sosa.

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Teófilo Castro M. se encuentra depositada una novilla amarillo-claro, cola escasa como de dos años poco mas o menos y marcada con dos muescas en las orejas, herrada con este ferrete CM; encontrándose en potreros de la familia Castro desde Marzo próximo pasado y hasta la fecha no se le conoce dueño alguno.

En virtud de lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente Edicto en lugar visible del Despacho por el término de treinta días y copia de él se le enviará al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL; para el que se crea con derecho al referido animal haga valer en tiempo oportuno, de lo contrario será puesta en almoneda pública por el Tesorero Municipal.

El Alcalde,

ROGELIO DIAZ M.

El Secretario,

Juan B. Rodríguez.

Junio 13

SERVICIO DE LANCHAS

DIAS DE LA SEMANA.—Sale del muelle 17, en Balboa, a las 5:00 p.m.

SABADOS.—Sale de Balboa a las 3.00 y a las 5.30 p.m.

DOMINGOS.—Sale de Balboa a las 8.30 a.m. y a las 6.30 p.m.

DIAS DE SEMANA.—Sale de Taboga a las 6.30 a.m.

SABADOS.—Sale de Taboga a las 6.30 am. y a las 5.00 p.m.

SERVICIO DE FERRY

Servicio continuo entre las 6.00 a.m. y 9.45 a.m. y entre las 2.15 p.m. y 9.15 p.m. con salida del lado Este a la hora y media hora; y media hora, y del lado Oeste al cuarto de hora y tres cuarto de hora, hasta donde sea posible.

Entre las 10.00 a.m. y las 3.00 p.m. hay servicio cada hora, saliendo el ferry del lado Este a la hora y del lado Oeste a la media hora, con excepción de los Domingos, cada media hora durante el día.

Entre las 9.00 p.m. y las 6.00 a.m. diariamente, los Domingos y días feriados, el ferry saldrá del lado Este a la hora, y del lado Oeste al cuarto de hora y habrá servicio cada hora durante la noche.

Agencia Postal de Panamá**SERVICIO DE CORREOS**

Carzones colocados en distintos sitios de la Capital ...

Palacio Nacional
Presidencia
La Merced
Cuartel Central, Avenida B.
Mercado, Calle 13 Este
Calle J, frente a Ancón
Avenida Central, La Florida
Avenida Central, París-Madrid
Avenida Central y Calle B, La Concorde
Santa Ana, Panazone
Santa Ana, Café Coca Cola
Calle 16 Oeste, Botica Salazar
Alcaldía
Avenida A, número 38, Panamá Scheci
Calle I, Instituto Nacional
El Chorrillo, Límite
Avenida del Perú, Registro Civil
Avenida del Perú, Calle 33
Avenida del Perú, Calle 36
Avenida Central, Calle K
Avenida Central Calidonia, Calle P
Estación del Ferrocarril
Estafeta de Calidonia
Oficina de Turismo-Calle H-Calle del Estudiante
Servicio Nocturno

SERVICIO DE EXPRESO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, todos los días, excepto los Domingos por la tarde.

SERVICIO A DOMICILIO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde. Excepto los Domingos por la tarde

REPARTO GENERAL

Se atiende desde las 7 y 30 de la mañana hasta las 8 de la noche, todos los días excepto los Domingos, cuando el servicio es de 8 a 11 de la mañana.

APARTADOS

De día y de noche, todos los días.

RECOMENDADOS Y ESTAMPILLAS

Todos los días de 7 y 30 de la mañana hasta las 8 de la noche. Los domingos de 8 a 11 de la mañana.

IMPRESOS

Todos los días, de 8 a 12 y de 2 a 5.

SECCION DE CALIDONIA

Los mismos servicios y las mismas horas.

ENCOMIENDAS POSTALES

Oficina: Avenida B y Calle 15 Este. Todos los días, excepto los Domingos, de 8 a 12 y de 2 a 5.

CIERRE DE CORREO PARA EL EXTERIOR

		Rec	Ord
Puerto Limón, Habana y New York	VERAGUA	4	11:30
Tela y New Orleans	TOLOA	4	11:30
Curacao	WALKMAR	4	8:00
Buenaventura, Tumaco, Esmeraldas, Bahía y Manta		4	9:00
Centro América	SAMARAG	6	9:00
Cartagena, Barranquilla, Curacao, La Guayra, Port of Spain y Barbados	CORDILLERA	6	9:00
Puerto Cabezas, La Ceiba y New Orleans		6	9:00
New York y Europa	CEBALU	7	9:00
Kingston, New York y Europa	BARBARA	7	9:00
Puerto Limón, Habana y New York	QUIRIGUA	10	11:30
Tela y New Orleans	ULUA	11	11:30
Buenaventura, Paipa, Trujillo, Calles, Medellin, Arica, Iquique, Antofagasta y Valparaiso	SANTA INEZ	11	1:00
Puerto Limón	COLOMBIE	11	3:00
Centro América	SALVADOR	13	9:00
New York y Europa	SANTA RITA	13	8:00

**CIERRE DE CORREOS
AEREO NACIONAL**

Para David, Remedios, Las Lajas y Puerto Armuelles, todos los días, excepto los Domingos, a las 7 y 30 p.m. Recomendados y ordinarios, 8 p.m.

Para Bocas del Toro, una sola vez a la semana, los Sábados con horas de cierre igual al anterior.

Para las provincias centrales; Antón, Penonomé, Aguadulce, Los Santos, Las Tablas, Ocú, Santiago, Calobre y La Mesa, los Lunes y Viernes, cuyos cierres se harán en las mismas horas de los anteriores.

MARITIMO NACIONAL

Para Darién, Chiriquí y Coiba cada vez que salga embarcación de la Sociedad de Navegación Elliot.

Para Bocas del Toro, todos los Sábados, a las 12 y 30 del día por barcos de la United Fruit Co., y eventualmente, por la lancha "Deborah".

Para Taboga, los Lunes y Jueves.

Para San Miguel, Chimán, Chepillo, Los Otoques, Gaitané y Jaque, cada vez que haya embarcaciones para esos lugares.

TERRESTRE NACIONAL

Para los demás distritos de la Provincia de Panamá, Cocle, Los Santos, Herrera y Veraguas, todos los días excepto los Domingos y días feriados, en las horas que se expresan a continuación: Recomendados de 4 a 5 p.m. y ordinario, a las 6 de la tarde.

Para Juan Díaz, Pueblo Nuevo, Río Abajo y San Francisco de la Caleta, diariamente, a las 4 de la tarde.

Para Pacora, los Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

Para Chepo, los Martes, Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

**HORAS DE CIERRE DE CORREO AEREO EN LA
AGENCIA POSTAL DE PANAMA**

Norte y Centro de Colombia, Venezuela, Guayanas, Antillas, Brasil, Europa, Estados Unidos de Norte América y Canadá (Vía Miami, Fla.).

MARTES: Recomendados a las 7 p. m. Ordinario a las 7 y 15 p. m.

Puerto Rico, Haití y República Dominicana (Vía Kingston).

Kingston, Habana, Europa, Estados Unidos y Canadá (Vía Miami, Fla.).

SABADOS: Recomendados a las 7 p. m. Ordinarios a las 7 y 15 p. m.

Sur de Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Argentina y Paraguay.

MARTES Y SABADOS: Recomendados a las 7 p. m. Ordinario a las 7 y 15 p. m.

Costa Rica, Nicaragua, Honduras, Salvador, Guatemala, México, Estados Unidos, Asia, Oceanía (Vía Brownsville).

MIERCOLES, VIERNES Y DOMINGOS: Recomendados a las 8 y 15. Ordinarios a las 8 y 30 a. m.

M. DE J. QUIRANO
Agente Postal de Panamá